



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0132-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 18 de abril de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Cuáles eran los alcances de la remuneración « <i>reajutable con el costo de vida</i> » prevista en la derogada ¹ Ley del Profesorado ² ?
RESPUESTA	El reajuste de la remuneración acorde con el costo de vida al que hace referencia la derogada Ley del Profesorado constituye una directriz para que el Gobierno Nacional, a través de un decreto supremo, y previa habilitación legal, disponga el incremento de la remuneración de los profesores. No es una habilitación directa a las entidades públicas para efectuar reajustes a las remuneraciones de los profesores.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Alcance: La Ley del Profesorado y su Reglamento³ establecían el derecho de los profesores a percibir una remuneración justa, la cual podía ser «<i>reajutable de acuerdo al costo de vida, que no será menor al índice de precios al consumidor de la provincia de Lima</i>». No obstante, resulta errado asumir que ese solo enunciado habilitaba a las entidades a efectuar reajustes de manera automática, toda vez que el mismo Reglamento de la Ley del Profesorado precisó que los ingresos del profesorado se otorgaban de conformidad con el Sistema Único de Remuneraciones⁴. En ese sentido, las normas propias de dicho sistema establecieron que los incrementos y la creación de nuevos conceptos remunerativos se disponían con carácter general para toda la Administración Pública mediante la norma correspondiente⁵.</p> <p>2. Prohibición de incrementos y/o reajustes: Desde el año 2006 hasta la actualidad, las leyes de presupuesto del sector público⁶ han venido prohibiendo la creación, reajuste y/o incremento de todo tipo de ingresos en favor del personal de la Administración Pública en las entidades pertenecientes a los tres niveles de gobierno, prohibición que comprende a los profesores que mantuvieron vínculo bajo la Ley del Profesorado, por lo que cualquier reajuste a sus ingresos debió ser autorizado expresamente mediante norma con rango de ley del Gobierno Nacional y exceptuado de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal.</p> <p>3. Sobre la vigencia de la Ley del Profesorado: La Ley del Profesorado se encontró vigente desde el 16 de diciembre de 1984 y fue derogada Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012.</p>	

¹ Derogada por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, publicada el 25.11.2012.

² Literal b) del artículo 13 de la Ley N° 24029; Ley del Profesorado.

³ Artículo 34 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED.

⁴ Artículo 203 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED.

⁵ Artículo 36 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

⁶ Leyes N° 28652, N° 28927, N° 29142, N° 29289, N° 29465, N° 29626, N° 29812, N° 29951, N° 30114, N° 30281, N° 30372, N° 30518, N° 30693 y N° 30879, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Leyes N° 31084, N° 31365 y N°31638, para los años fiscales 2006 a 2023, respectivamente.